

ENSAYO:

2.1. NORMAS CONSTITUCIONALES, ADMINISTRATIVAS Y CIVILES DE
IMPLICACIÓN EN LA ÉTICA PROFESIONAL DE ENFERMERÍA

MAESTRO:

RAMIRO ROBLERO MORALES

ALUMNA:

BERENICE GARCIA ROBLEDO

CUATRIMESTRE:

SEXTO CUATRIMESTRE

GRUPO:

A

MODALIDAD:

LICENCIATURA EN ENFERMERIA Y NUTRICIÓN

CAMPUS FRONTERA COMALAPA, CHIAPAS. A 23 DE ENERO DEL 2021.

INTRODUCCIÓN

En México, la enfermería como profesión sigue evolucionando, las conductas éticas y leyes básicas relacionadas con nuestro actuar con muy poca frecuencia son estudiadas.

Es por ello la importancia como estudiantes y profesionales de salud conozcamos la responsabilidad legal de la profesión a través de las disposiciones vigentes, con el fin de evitar incurrir en faltas ya sean civil, penal, o administrativas.

Todo enfermero debe tomar en cuenta el marco jurídico y familiarizarse ya que es muy importante conocer conceptos, términos básicos esto con el fin de saber cuáles son nuestros derechos y cuáles son las obligaciones

El derecho a la protección de la salud en México y el actuar de los profesionales de la salud está regulado por las siguientes leyes:

- 1.- constitución política de los estados unidos mexicanos (Primer lugar)
- 2- ley general de salud
- 3- ley general del trabajo
- 4- ley general de responsabilidades administrativas
- 5- código penal
- 6- normas oficiales mexicanas etc.

Es por ello necesario aumentar el pensamiento reflexivo crítico para evitar responsabilidades legales y por ende perjudiciales a nuestra vida personal y profesional.

DESARROLLO

De acuerdo a la antología puedo leer y entender en virtud del derecho fundamental a la libre elección de profesión y oficio, es decir la persona escoge de forma autónoma y libre la profesión acorde a su vocación. Gracias al derecho constitucional al libre ejercicio profesional, procura alcanzar bienestar y existencia digna para sí y su familia, y por consiguiente este ejercicio profesional aporta a la comunidad que lo rodea.

Por otra parte se entiende que toda persona o todo servidor público tome atención de acuerdo a las reglas de su empresa ya que al no cumplirlas esta se hará creador de sanciones las cuales pueden dar lugar a la responsabilidad penal, civil, administrativa o ético disciplinario.

La característica principal es que esta responsabilidad se centra en el concepto de culpabilidad subjetivo y objetivo (dolo o culpa) y no en el de lesión antijurídica propia de la responsabilidad objetiva. Por tanto definiremos el **(dolo)** es la intencionalidad del sujeto de producir los efectos dañosos en el patrimonio jurídico del afectado. La **(culpa)** es la negligencia (omisión de diligencia debida), imprudencia (exceso de actividad negativa), impericia (ineptitud técnica). Puede darse un concurso de culpas, en todo caso el sujeto responde por los alcances de su acto.

El funcionario debe responder a los daños provocados con dolo (intencionalidad de causar el daño) o culpa grave (falta grave al deber de cuidado). Por el contrario, la responsabilidad objetiva de la administración obliga al ente público a responder por las lesiones antijurídicas (que no tenía la obligación jurídica de soportar) que haya sufrido el administrado en su patrimonio o en su persona (integridad física o moral), aunque tal daño sea producido por el actuar lícito, normal, anormal o ilícito de ésta.

En otras palabras, considero que la administración responde hasta por los daños causados por la conducta indebida de sus funcionarios, siempre que al menos exista algún nexo causal entre la lesión y los medios, oportunidades y actuaciones administrativas.

Como bien entendimos todas las personas físicas y jurídicas privadas, como regla general, responden subjetivamente por los daños causados con su comportamiento.

Por consiguiente se da a conocer algunos datos en los cuales debemos evitar en lo posible y no tener que cometer errores e incurrir a juicios penales: Malapraxis

latrogenia y Mala Práctica: se refiere al efecto dañino o perjudicial que resulta directa o indirectamente de la actividad diagnóstica o terapéutica del equipo de salud

Por **negligencia:** Se refiere al descuido, a la omisión o abandono del paciente que le provoque un daño.

- Por **ignorancia:** Cuando no se cuenta con los conocimientos necesarios y esperados en un profesional de enfermería para prestar un servicio que ofrezca seguridad a los usuarios.
- Por **impericia:** En el caso que nos ocupa, se refiere a la falta de habilidad del profesional de enfermería para aplicar en el paciente los procedimientos necesarios durante su atención y que son atribuibles a su ámbito disciplinar.

Una **mala práctica:** de enfermería pueden derivarse tanto conductas tipificadas como delictivas, las que a su vez pueden ser de dos tipos:

Delito culposo: Es aquella conducta ilícita y delictiva en la que se ocasiona daño a otra u otras personas, pero en la que no hubo la intención de dañar (puede deberse a negligencia, ignorancia o impericia).

Delito doloso: En este caso la conducta ilícita y delictiva tuvo intencionalidad. Esto es, que el daño se ocasionó de manera consciente y voluntaria.

Son múltiples las causas por las cuales el profesional de enfermería puede verse involucrado en un problema legal. La primera línea de defensa al respecto, es conocer el marco legal y ejercer una práctica ajustada a la legislación en materia de salud, laboral, en la prestación de servicios. Es por ello la importancia de realizar cada paciente un consentimiento informado ya que mediante el cual le damos le otorgamos el derecho a la información de manera clara y sencilla esto con el fin de que el usuario comprenda y no queden dudas, ya que por otra parte damos el derecho de libertad de elegir sin presiones ni arrebatos.

Por consiguiente de privilegiar la autonomía y establecer las condiciones necesarias para que se ejerza el derecho a decidir, el consentimiento debe ser expresado y comprobado por escrito, mediante un formulario firmado y será parte del expediente clínico. (Norma oficial 168)

CONCLUSION

Para terminar hay que garantizar el derecho a la protección de salud y evitar enfrentar un procedimiento jurídico se sugiere que toda persona o trabajador social trabaje de acuerdo a reglamentos y normas, conociendo normas jurídicas relacionadas al ejercicio de la profesión de enfermería, a la calidad de atención la cual debería decirse (excelencia holística e integral de la atención), calidad de la seguridad del paciente y la responsabilidad comprometidos (unos con otros) ejemplo: usuario – trabajadores- compañeros e institución.

Por lo tanto disponer de conocimientos básicos de legislación, ética, conocimiento derivados de su condición profesional y más que nada realizar labor con calidad, humanismo, prudencia, diligencia pericia y especial atención en la realización de notas de enfermería ya que ellas pueden liberarte de culpa o culparte.

Las enfermeras (o) por vocación tienen conductas virtuosas como la caridad, la bondad, el humanismo y el amor.

**Una voz que no es escuchada se convierte en un grito*.*

BIBLIOGRAFIA

Libro LEGISLACION SOBRE SALUD SINA UTOR EDICIONES ANDRADE 2003

Libro LEGISLACION EN ENFERMERIA FRANCISCO GONZALEZ RODRIGUEZ TRILLAS 2010